



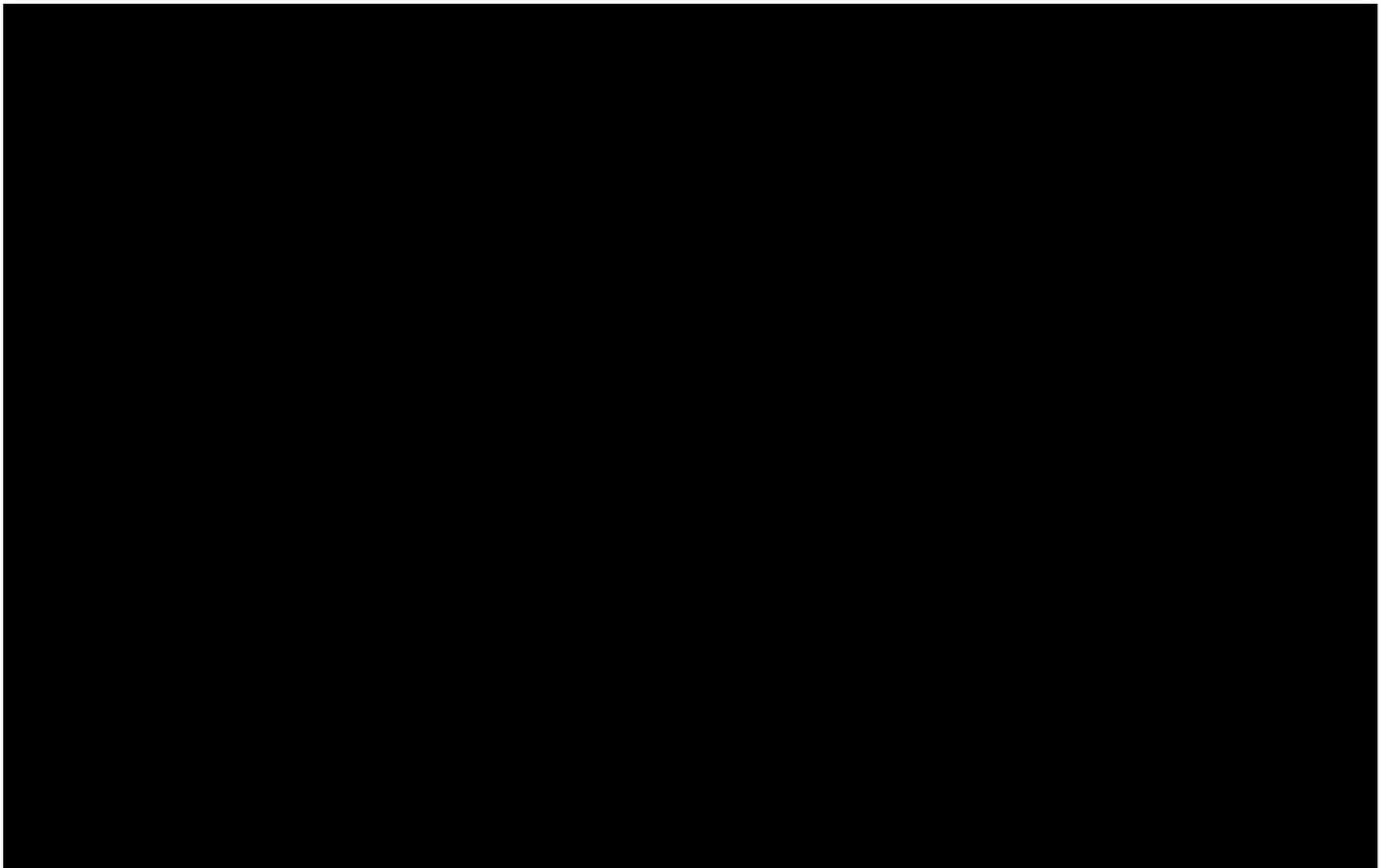
**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO



### **Capítulo V** **Atribuciones del Director General**

**Artículo 16.** El Director General además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto, con la facultad derivada del Consejo de Administración ante todo tipo de autoridades, como apoderado legal o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación. Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización del Consejo de Administración;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo de Administración el Programa Anual del Instituto y el proyecto de presupuesto anual conforme a éste, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiero que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración a través de su coordinadora de sector, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforma la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Presentar periódicamente al Consejo de Administración un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales el Instituto ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, considerando los prevalecientes en el mercado internacional, en tanto que los no susceptibles de comercialización en el mercado internacional, fijar en ellos los precios y tarifas considerando el costo real de oportunidad, atendiendo lo criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentar al Consejo de Administración su información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estados de Guerrero, siguiendo el Catálogo General de Cuentas definido por el Gobierno del Estado y el Programa Informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para la captura y emisión de dicha información, así como las normas estatales de la materia;

VII. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, conforme a la facultad que le atribuye el Consejo de Administración, para delegar o sustituir su poder representativo;

VIII. Presentar al Consejo de Administración para su análisis y aprobación, en su caso, el Manual de Organización, el Reglamento Interior y demás normas administrativas que requiera el Instituto para su óptima operación;

IX. Presentar al Consejo de Administración los proyectos de programas y presupuestos, así como los asuntos que deba conocer dicho órgano colegiado, de conformidad con la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

X. Coadyuvar a que se dé cumplimiento a lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto a los periodos en que habrán de celebrarse las juntas del Consejo de Administración del Instituto y que en caso de no celebrarse, en la fecha programada, se realicen entre los cinco y quince días hábiles siguientes, como lo establece el artículo 27 de la misma Ley;



**GUERRERO**

GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO

<http://www.guerrero.gob.mx/consejeriajuridica>  
[consejeria\\_juridica@guerrero.gob.mx](mailto:consejeria_juridica@guerrero.gob.mx)

## REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE OFTALMOLOGÍA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

XI. Vigilar que en la convocatoria para las juntas ordinarias o extraordinarias, se cumpla con las disposiciones contenidas en el orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

XII. Presentar periódicamente al Consejo de Administración el informe de actividades con un balance general y el informe de estados financieros del Instituto, para su análisis y aprobación en su caso;

XIII. Manejar las relaciones laborales con el personal del Instituto;

XIV. Planear, programar, organizar, dirigir, evaluar y controlar las actividades objeto de su competencia;

XV. Proponer al Consejo de Administración del Instituto, los nombramientos de los servidores públicos de nivel medio del Instituto;

XVI. Suscribir convenios de coordinación y colaboración, acuerdos de concertación y contratos;

XVII. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación del Instituto, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión, control y evaluación de las operaciones del Instituto, supervisando para ello el cumplimiento de programas de modernización, descentralización, desconcentración, simplificación administrativa y de capacitación; así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

XVIII. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por el Instituto a su cargo; y

XIX. Las demás que determine el Consejo de Administración, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.